

Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810

Moisés Jaime Bailón Corres *

Con motivo del bicentenario de la Independencia de México, en un esfuerzo conjunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Mora se dieron a la tarea de auspiciar la publicación conmemorativa *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*, coordinado por Juan Ortiz Escamilla y María Eugenia Terrones López (México, CNDH/Instituto Mora, 2009, 269 pp.). El objeto de la misma fue hacer una revisión del estado que guardaban los derechos del hombre en los tiempos que dieron surgimiento de la nación mexicana.

Debemos recordar que en el lenguaje de la época, la referencia a los derechos del hombre se apuntalaba en dos documentos fundamentales: la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea francesa en agosto de 1789.

No obstante, lo que era considerado como derechos del hombre en el periodo 1810-1821, es decir, los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la propiedad, seguridad, libertad e igualdad, a la libertad de opinión, etcétera, son sólo una parte del catálogo de lo que a partir de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, se han ido definiendo como derechos humanos.

Aunque actualmente este último concepto reúne al grupo de derechos que se denominaban en esa época como derechos del hombre, también incluye a los llamados derechos de segunda generación, como los derechos sociales, económicos y culturales. Y a partir de los años sesentas, surgieron nuevas demandas en sectores sociales de diversos países por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la identidad; a estos últimos se les llama de solidaridad y se consideran de tercera generación.

El libro que reseñamos se propone transitar en una visión original de la insurgencia contra España, desde 1810 hasta la consumación de la independencia en 1821, estudiando el enfrentamiento de los rebeldes y el ejército realista a partir de considerar las acciones de transgresión de los derechos del hombre y

* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

del estudio del periodo como una guerra civil. Se propone, como obra colectiva, caracterizar la forma en cómo la violencia se ejerció contra la sociedad, el impacto que la guerra tuvo en la población, hombres, mujeres, ancianos y niños que no participaron en ninguno de los dos bandos en pugna (rebeldes *versus* realistas),¹ y la imposibilidad que una guerra civil tiene para establecer fronteras o deslindes entre lo que es un combatiente y quien no lo es. De telón de fondo se establece el tema de la legalidad, el marco jurídico y el derecho, que, sin embargo, se convirtieron para unos y otros en arma para poder denunciar vejaciones, transgresiones, impiedades y excesos de combatientes contra civiles que no participaban en la guerra.

En el primer ensayo del libro, María Eugenia Terrones López, “Derechos del hombre en la guerra civil: un problema sin solución 1810-1821”, asume que la lucha de Independencia se aparta del modelo bélico tradicional de la época que suponía el combate entre dos o más ejércitos permanentes. Por el contrario, caracteriza la rebelión iniciada en septiembre de 1810 por Miguel Hidalgo como un proceso en el que se formaron dos fuerzas fundamentales, una apuntalada en el ejército virreinal y la otra en un ejército popular y de resistencia que se fue formando al fragor del combate. El hecho de que fue más allá de la confrontación de las fuerzas en pugna, y arrastró a la población inerte, convirtiéndose en un movimiento anárquico y violento, le dan su carácter de guerra civil.

A diferencia de la guerra convencional, que involucraba ejércitos de naciones distintas, en la guerra civil los agentes del conflicto dirimen sus diferencias internas, que han surgido antes del propio conflicto bélico, desatando calumnias, venganzas e infidencias entre actores que incluso no podían estar participando en la lucha.

De esa manera, por el nivel del enfrentamiento y su duración, se rompieron aquellos cánones que regulaban la manera de hacer la guerra y que establecían para la misma ciertas regulaciones para disminuir sus efectos destructivos sobre la sociedad, así como ciertas condiciones de excepción para los no participantes. Así había documentos que regulaban tanto aspectos relacionados con el trato a los heridos, prisioneros de guerra y población civil, como la manera de tratar los casos de desobediencia, insubordinación, etcétera.

Pero cuando se trata de guerras intestinas pareciera existir un gran espacio no sujeto a derecho, como en este periodo mexicano, y como en otros más recientes como la revolución 1910-1917, la Guerra civil española en la primera mitad del siglo XX, las guerras acontecidas en la década pasada en los que fueron países del bloque socialista y las guerras en países africanos, para citar algunos casos.

El desenfreno de los dos bandos llevó a la violación indiscriminada de los derechos naturales, de gentes y del hombre a lo largo del periodo. Destacan algunas ejecuciones realizadas después de la toma de Guanajuato en ese mismo mes de septiembre inicial de la lucha en 1810, así como otras llevadas a cabo por parte del ejército de Hidalgo en Valladolid y Guadalajara, ante el desbordamiento de la masa, comparables seguramente con los casos realizados por

¹ Es decir, aquella población que el maestro Luis González, hablando de la Revolución mexicana, denominó los revolucionados, los que estaban en medio de los grupos en lucha. L. González y González, “La Revolución mexicana desde el punto de vista de los revolucionados”, *La ronda de las generaciones / Obras completas*. México, Clío / El Colegio Nacional, 1997, t. vi, pp. 245-258.

orden directa de Agustín de Iturbide en 1814, o los castigos ejemplares de Calleja para fusilar masivamente, violentando los procedimientos castrenses establecidos, seleccionando mediante sorteo a quienes se fusilaría en poblaciones consideradas simpatizantes de los insurgentes en el Bajío, dentro de otros casos notables. Otras atrocidades menores fueron las de aprehender esposas o familias enteras de oficiales disidentes, o ejecuciones de familiares, como el caso del padre de Nicolás Bravo. Hubo también muchas acciones hacia propiedades que consistieron en la incautación de cosechas, alimentos, pertrechos y bienes, impuestos especiales, donativos y prestamos forzosos.

A pesar de ello, en el segundo ensayo presentado, “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la guerra de Independencia”, María del Refugio González busca demostrar cómo en el seno de este proceso se construyeron varios documentos legales fundamentales para la región que antes constituyó el dominio español. Surgieron en este periodo la Constitución de Cádiz de 1812, la Declaración de Independencia de América Septentrional de Morelos en 1813, la Constitución de Apatzingan y la Declaración de Independencia del Imperio Mexicano de 1821, y textos como los Tratados de Córdoba, el Plan de Iguala, dentro de una gran cantidad de bandos, proclamas, pasquines, manifiestos, folletos, etcétera. Todo ello en una región donde sólo una pequeña parte de la población sabía leer y escribir.

La autora busca rastrear el origen de la inclusión de las ideas libertarias e igualitarias en el ámbito de la Nueva España, y cómo estos principios fueron utilizados y recreados de uno y otro lado de la lucha. Trata de reconstruir el andamiaje jurídico vigente en los primeros años del siglo XIX, así como las ideas políticas prevalecientes dentro de las elites, para ver cómo incidieron en independentistas y contrarrevolucionarios. Tales ideas se quedaron plasmadas en documentos de naturaleza jurídica, por lo que afirma que a pesar de todo, la recurrencia al derecho sería una de las bases en que se sustentaron las propuestas de los más diversos protagonistas de la guerra.

De esa manera nos comenta que a finales del siglo XVIII, desde el pequeño universo de las elites de la Nueva España, impregnadas por el derecho estudiado en algunas universidades y por la literatura permitida e ilícita que llegaba de Europa, así como la imprenta en América, emergieron las ideas libertarias. Esto aconteció ante la vacancia del trono en España, por las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, y el encumbramiento del hermano de Napoleón, hasta generalizarse en un sector de las elites las ideas de libertad, igualdad, representación y lucha contra el gobierno despótico, aunque dejando por un tiempo a salvo la figura del monarca español Fernando VII.

Aunque la historiografía sostenía que estos nuevos pensamientos eran derivados de un afrancesamiento de las elites novohispánicas, González sostiene que Carlos Herrejón Peredo ha probado recientemente que de la propia teología e ideas de los filósofos católicos surgieron las ideas que llevaron primero a la insurrección y después a la independencia, amén del descontento que entre los criollos había despertado su desplazamiento de los altos puestos de la administración como consecuencia de las reformas borbónicas.

Por eso no debe extrañarnos que el levantamiento de Hidalgo constituyera el hito más importante de rompimiento entre Iglesia y Estado en Nueva España y los ejércitos insurgentes estuvieran en sus inicios encabezados por clérigos.

La autora realiza un amplio recorrido por la historia del derecho, desde los postulados de la guerra justa, los justos títulos, el requerimiento, las recopilaciones, etcétera, hasta el surgimiento de los conceptos de soberanía, para sostener cómo en los tiempos de la insurrección y la independencia, aunque en un clima de guerra civil, la recurrencia al derecho estuvo presente en los dos principales bandos en disputa.

El siguiente ensayo, titulado con una frase de Cicerón, “Cuando las armas hablan, callan las leyes”, de Juan Ortiz Escamilla, nos dice que los estudios más recientes sobre la guerra de 1810 han dejado de lado las interpretaciones inspiradas en el imaginario colectivo creado en el porfiriato, que nos hablaba de la historia patria, la historia de bronce, para explicar el fenómeno con nuevos enfoques, por lo que la mayoría apunta a caracterizarla como una guerra civil.

Más que buenos contra malos, se trató de un sector de la población que, con el apoyo de una parte del ejército, se rebeló contra el gobierno surgido del golpe de Estado dado en 1808 al virrey Iturrigaray. Los golpistas sacaron de sus cuarteles las tropas que no se habían levantado e hicieron levadas en las poblaciones no insurrectas para incrementar su fuerza. Así iniciaba la guerra civil. En medio de la guerra quedaría la mayor parte de la población, la que sin importar su condición, social, racial o económica, sufriría los desastres provocados por el cisma social. Las víctimas, la población civil, quedarían atrapadas entre dos fuegos, y por eso también asumieron un papel de actores en el drama.

La extensión de la guerra hacia la población civil significaría la suspensión de todos los derechos individuales y privilegios corporativos que habían regulado las relaciones y jerarquías sociales. Por encima de las autoridades constituidas, se impuso la ley de las armas sin una clara delimitación y definición en las ordenanzas de lo que estaba o no permitido. En todo momento dominó la voluntad de los jefes militares, realistas o insurgentes. Después de cada enfrentamiento, ocupación o represión a una comunidad, ellos eran los que decidían qué pueblos o personas había que castigar y con cuáles penas. A partir de la guerra, la convivencia al interior de las comunidades y entre comunidades vecinas no fue la misma. Terminaron divididas entre sí, lo que avivó más el fuego de la guerra. Por lo general los realistas eran apoyados por los propietarios más ricos, y el llamado pueblo bajo era el principal apoyo de los insurgentes.

El autor de este ensayo menciona las prácticas utilizadas para amedrentar a los enemigos y disuadir a los pobladores a tomar partido por el otro de los contendientes. El sorteo del diezmo fue uno de los tantos procedimientos usados para matar selectivamente y suponía una doble crueldad: la comunidad dominada seleccionaba un grupo de candidatos para ser ejecutados y entre ellos se escogía al azar a quienes serían degollados, fusilados o ahorcados frente a la población, a cambio de no ser muertos todos.

Pero estas formas de represión también fueron selectivas en poblaciones mayores porque a veces los castigos y perdones dependieron de la ubicación del individuo en la escala social.

El siguiente ensayo, “Derechos políticos, libertad de opinión e igualdad fiscal: la legislación gaditana en Nueva España 1810-1821”, de José Antonio Serrano Ortega, vuelve a abordar el tema del uso de la legislación por los bandos en pugna para fundamentar sus reclamos, cada quien de acuerdo con su propia interpretación.

El autor busca inscribir estos acontecimientos de la guerra de independencia en el marco de la modernización de la cultura política que había promovido el liberalismo gaditano, el cual creaba un nuevo sistema de referencias políticas y de valores centrado en los derechos del ciudadano, como es el caso de dos libertades fundamentales: la libertad de expresión y la libertad de prensa. Busca encontrar el proceso de inserción de la igualdad ciudadana con su correlato la igualdad fiscal, a la manera de la Declaración de 1789. Analiza el régimen de contribuciones directas y obligaciones militares, políticas y económicas introducidas en la Constitución de Cádiz, comparándolas con las que surgieron de documentos insurgentes entre 1810 y 1816, desgravando las contribuciones, eliminando el tributo y otras medidas que apuntaban al diseño de un régimen fiscal alternativo.

Aborda primero el tema del ejercicio de la libertad de prensa (que tuvo como acompañante la eliminación de la Santa Inquisición) establecida por decreto de las Cortes de Cádiz en noviembre de 1810 y sus efectos en Nueva España. Por un lado, los criollos y los círculos ilustrados de las ciudades, como las de México y Veracruz, inspirados en el pensamiento autonomista y buscando encontrar un nuevo reacomodo de las relaciones con la metrópoli para la región americana, exigían el cumplimiento de la nueva disposición. Argumentaban que la aplicación de la ley de imprenta y su reglamentación, tal y como el decreto de las Cortes establecía, ayudaría a que los dirigentes insurgentes no siguieran combatiendo y vieran alternativas de solución al conflicto.

Las autoridades virreinales aliadas a la Audiencia, por otra parte, interpretaban la situación de manera opuesta. Consideraban que aplicar la libertad de imprenta ayudaría a que el pensamiento emancipador agitara más al país. De ahí que, aunque obligados por la inclusión de la libertad de imprenta en la Constitución de Cádiz (en marzo de 1812), tuvieron que decretarla pero sólo por dos meses, de octubre a noviembre de ese año, para luego suspender su aplicación. De esa manera, como la Constitución gaditana fue abolida por el rey a su regreso a España en mayo de 1814, toda posibilidad de restaurar ese derecho humano quedó cancelada hasta 1820, cuando la Constitución de Cádiz sería restaurada por el movimiento de Riego en España.

Algo parecido aconteció con el derecho al sufragio contenido en el documento gaditano, que otorgaba el derecho a participar en los procesos electorales para nombrar ayuntamientos, juntas provinciales y representantes ante las Cortes a todos los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles. Hay que recordar que la Constitución de Cádiz otorga el voto a los americanos y españoles descendientes de españoles e indios, pero niega este derecho la población afrodescendiente, es decir, a negros y castas. Las elecciones de ayuntamientos serían indirectas en primer grado y las de diputaciones provinciales y para las Cortes en tercer grado.

Pero nuevamente aquí, los actores proclives a mayores grados de autonomía respecto de la metrópoli enarbolaron la defensa del sufragio como derecho fundamental frente a las autoridades virreinales, argumentando que esto ayudaría a distender las condiciones de la guerra.

Por su parte, el virrey y la Audiencia, sintiendo que los nuevos ayuntamientos, nombrados ahora por elección popular indirecta, y no mediante su compra como se solía hacer antes del documento gaditano, podrían recaer en personas liga-

das a los insurgentes, decretaron la anulación de las elecciones de 1812 en el ayuntamiento de la ciudad de México y en otras poblaciones como Veracruz. Esto llevó al poder virreinal a perder adeptos que buscaban la liberalización del sistema, como el caso de Carlos María de Bustamante, que pasaría a aliarse de manera directa con el bando independentista.

Las elites dominantes de Nueva España rechazaron la aplicación de los nuevos conceptos de igualdad, libertad de imprenta y del derecho al sufragio, pero no lo hicieron así con otro precepto de la misma Constitución que respaldaron porque así convenía a sus intereses.

Las autoridades novohispanas apoyaron el derecho constitucional a que todos los habitantes de la monarquía pagaran los mismos impuestos sin consideración de antiguos privilegios y excepciones fiscales. Cabe recordar que las Cortes habían emitido el 13 de septiembre de 1813 un decreto que, luchando contra los fueros en lo concerniente al ramo hacendario, establecían la contribución directa. Reglamentaron de esta manera el principio constitucional de que todos los ciudadanos, sin excepción ni privilegio, estaban obligados a contribuir a la carga del Estado de acuerdo con sus haberes. El impuesto directo venía cargado de una triple determinación: la generalidad impositiva (para todos), la uniformidad (para todos los territorios del imperio) y la proporcionalidad (de acuerdo al monto de la riqueza).

La consigna de los tres virreyes del periodo 1810-1820, Venegas, Calleja y Apodaca, fue la de que todos debían pagar los mismos impuestos. Ahí sí respetaron la aplicación de la Constitución. Por eso, aun cuando fue abolida en 1814 la legislación de Cádiz, el impuesto directo seguiría cobrándose, sentando un precedente para el futuro sistema fiscal mexicano, a pesar del rechazo de sectores que antes gozaron de fueros y privilegios para no pagarlo.

¿Por qué sucedió esto? La guerra había generado una caída estrepitosa de la hacienda real: los ingresos ordinarios provenientes del estanco del tabaco habían desaparecido, las alcabalas difícilmente se cobraban y poco aportaban los impuestos de amonedación y los diezmos.

Por eso mantuvieron el impuesto directo por la imperiosa necesidad de la administración virreinal de allegarse recursos para seguir combatiendo a los insurgentes.

En el penúltimo ensayo, “Las mujeres en la guerra civil de 1810”, Rosío Córdova Plaza parte de una crítica a la forma de realizar la historia, al ser catalogada la guerra como una actividad de competencia exclusiva de los hombres. De ahí que hasta muy recientemente la historiografía de la independencia ha considerado la participación de las mujeres, salvo los casos paradigmáticos de unas cuantas como Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra y otras, como irrelevante en general y hasta invisible. Por ello, afirma que a pesar de la poca evidencia que pueda existir en los documentos suponer que las mujeres estuvieron circunscritas a sus roles tradicionales en la vida privada y el hogar es tan absurdo como pensar que vivían un universo paralelo en el que la guerra no incidía. Por el contrario, la autora sostiene la concepción de que en periodos de excepción, como la guerra civil de independencia, sin duda alguna el orden y las jerarquías sociales se subvierten y el sistema de género se flexibiliza, haciendo que el régimen de sexualidad admita conductas impensables para periodos de paz.

En primer lugar Córdoba Plaza reconoce que los avances en la lucha por los derechos de igualdad derivados del liberalismo gaditano, influenciado por las declaraciones americana y francesa en materia de derechos del hombre, alcanzaron a muchos habitantes de lo que sería México, como los españoles peninsulares, criollos, los indígenas y los hijos de españoles e indios. Sin embargo, el liberalismo gaditano no llegó a la población afrodescendiente ni a las mujeres. Y la situación de estas últimas seguiría igual después de la independencia, a pesar de su participación en la lucha de diferentes maneras, lo que las visibiliza un poco frente al ojo de la historia.

El ensayo señala que hay pocos registros de mujeres que participaron en el lado insurgente, ya que un recuento menciona sólo 134 féminas en un diccionario de insurgentes de 617 páginas.²

La cosa fue peor del lado realista, ya que al ser más conservadores y poseedores del monopolio de la violencia legítima, el registro de mujeres en la lucha es prácticamente inexistente.

Sin embargo, sin ninguna duda, insurgentes y realistas; nobles y plebeyas; españolas y criollas, y castas e indias, desempeñaron actos fundamentales para el conflicto armado. Ya sea desde su papel convencional, realizando actividades propiamente femeninas, a veces gracias a su invisibilidad en el espacio público, o bien tomando las armas y dirigiendo tropas, las mujeres fueron parte innegable de la realidad de su época y ésa era su guerra.

En consecuencia, sufrieron similares vejaciones, humillaciones, atrocidades y asesinatos por parte de los bandos en disputa, según su afiliación y simpatía. Al igual que los hombres, cruzando la variable de género femenino con otras variables como clase y etnia, las funciones realizadas, como los castigos y violaciones recibidas, dependieron del nivel social y étnico en que la mujer o mujeres en cuestión se encontraban.

Así, el ensayo realiza un recorrido de diversos roles femeninos, determinados por otras variables sociales y étnicas para ver el papel de la mujer en la guerra de independencia. Encontramos a aristócratas simpatizantes de la causa de la independencia que propician la difusión de esas ideas en tertulias y círculos selectos e incluso participan en las conjuras; en el rol de espías y mensajeras; en el de la seducción de la tropa para ganar adeptos a la causa; en actos de humildad heroica, e incluso mujeres que dirigieron combatientes.

También del lado realista hubo mujeres dispuestas a combatir por su causa. Pero como hemos dicho, por estar del lado en que se ejercía la autoridad virreinal, sus actividades fueron más limitadas que las del lado insurgente. Dentro de lo que realizaron estuvieron la recaudación de fondos, orar y realizar procesiones para la causa realista, apoyar a las tropas en la preparación de alimentos y cuidado de los heridos, e incluso atrapar de vez en vez a algún insurgente, como el caso de la frutera doña Juana de San Miguel de Allende. Otras más públicamente manifestaban su adhesión a los realistas. Pero también entre de ellas hubo algunas seductoras de tropas.

Destaca el ensayo cómo la guerra permite realizar acciones que imbrican los roles tradicionales del género, como el caso de mujeres que participaron en asaltos y batallas del lado insurgente, subvirtiendo las creencias y estereotipos

² José María Miquel I. Vergés, *Diccionario de insurgentes*. México, Porrúa, 1969.

de la época sobre la poca inteligencia, la fragilidad y pusilanimidad femeninas. No sólo empuñaron las armas sino comandaron compañías de efectivos; como fueron los casos de Teodosia Rodríguez, la Generala o Manuela Medina (o Molina) la Capitana.

Si los hombres sufrieron los estragos de la guerra, los castigos para las mujeres podían ir de violaciones masivas a penas menores que llevaban a ser encerradas en conventos o casas de recogimiento, hasta aquellos delitos como la seducción de tropa que llevaba a escarmientos que involucraban la pena de muerte, sin juicios de por medio. Pero también aquí intervenía el nivel social de la implicada: el castigo dependía del lugar en la escala social.

Finaliza el ensayo diciendo que durante la guerra las mujeres experimentaron la posibilidad de ser parte protagónica de diversas maneras. Pero esto no cristalizó en espacios de mayor poder. Al fin de la gesta, el regreso al ámbito privado conculcó a las mujeres de espacios de libertad que se pudieron haber ganado en el periodo anterior.

Uno de los análisis que se buscó introducir en el libro es el de ver cómo se expresó el periodo de independencia en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana a través del universo iconográfico y pictórico. Y algo que debe señalarse es que, a diferencia de España, que contó con artistas como Goya, que en esos años pudo hacer crónica de la invasión napoleónica en España y la resistencia de pueblo español al invasor con dibujos, grabados y pinturas, en el caso mexicano son escasos los grabados, pinturas y representaciones del periodo de la guerra.

Así, el análisis de este periodo desde la perspectiva iconográfica sólo se puede hacer sobre todo por algunas cuantas imágenes, aunque puede tener más logro mediante el estudio de espadas, cuchillos y puñales que dice mucho de quienes fueron sus propietarios.

El último ensayo del libro, “Símbolos en imágenes de la guerra por la Independencia”, de Martha Terán, permite llenar algunas cosas de este vacío de análisis simbólico y hermenéutico. Su autora, estudiando en México y España, ha podido hacer importantes trabajos en la materia, ya que ha encontrado un nuevo horizonte simbólico resguardado en banderas, escudos, imágenes y objetos del periodo de la guerra, aportando conocimientos sobre los contenidos políticos, religiosos y culturales que tales objetos tienen.

Así, analiza el significado que la inclusión de la imagen de la virgen de Guadalupe tuvo no sólo en el estandarte que uso Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1810, o en el lienzo con la misma imagen que se tomó de la iglesia de Atotonilco. Tanto uno como otro se consideran las primeras banderas de la insurgencia. Aunque arrebatadas por los realistas estas dos insignias, la imagen guadalupana seguiría apareciendo en el paisaje de la guerra del lado insurgente.

Nos dice la autora que, al lado de estas dos enseñas, las primeras banderas estrictamente militares tenían la imagen guadalupana, pero también hacían referencia a una nueva patria por la inclusión del águila devorando una serpiente en el nopal. Éstas fueron las dos banderas gemelas mandadas a hacer al óleo por el capitán Ignacio Allende en San Miguel el Grande, para el levantamiento que se preparaba para finales de mes y que tuvo que ser adelantado en Dolores. Estos emblemas, al lado de otros estandartes guadalupanos, serían símbolo de la lucha durante cuatro meses, ya que posteriormente serían tomadas por los españoles en la Batalla de Puente de Calderón en 1811. Calleja las enviaría

como trofeos de guerra a España, donde se conservarían hasta ahora en el Museo del Ejército de Madrid, y en el año del bicentenario, en mayo de 2010, regresaron a México como prueba de amistad entre los dos países. A cambio los españoles recibieron dos banderas arrebatadas a Isidro Barradas durante su intento de reconquista en 1829. Las banderas gemelas se exhiben en el castillo de Chapultepec actualmente.

El análisis de estas banderas, pintadas al frente con la virgen mexicana y al reverso con el escudo del águila devorando una serpiente, que es observado por san Miguel Arcángel, permiten a la autora afirmar que la guadalupana formaba ya parte, como el águila, del simbolismo de quienes querían marcar una diferencia con los invasores franceses apelando a su origen mexicano, pero respaldando al mismo tiempo al rey cautivo Fernando VII.

Es decir, defienden un reino para el rey, pero previenen la existencia de una nación. Ello aparecía desde el principio de la lucha, como se desprende de la declaración de Hidalgo antes de su fusilamiento: al hablar de las armas que defendían mencionó a la virgen de Guadalupe, al rey Fernando VII y “al águila” de México. Reflejaban los sentimientos que unían a importantes sectores del virreinato: sentimientos patrióticos, de religión y de lealtad al rey preso.

Las banderas gemelas contienen muchos juegos simbólicos nacidos de sus dos vistas y cada una de ellas presenta los máximos emblemas novohispánicos de la religión y de la patria. El escudo de la parte posterior, además, al llevar a san Miguel Arcángel, puesto que nadie mejor que él para inspirar el combate a los franceses que amenazaban por igual la religión (simbolizado por estas banderas con tradición guadalupana), a la patria (por el uso del glifo fundacional de México) y el rey (representado por sus armas: guiones o estandartes militares y las aspas de Borgoña pintadas en los costados del águila).

El artículo hace un análisis minucioso de estos símbolos y otros posteriores que se usarán en otras banderas de la rebelión que continuarían la lucha por la independencia bajo las órdenes de Morelos y otros insurgentes, que nos permiten ver cómo ya desde los dos primeros momentos la imagen guadalupana y el águila aparecerían, porque eran símbolos que ya se tenían y usaban por parte de las elites de criollos que reflexionaban sobre la necesidad de conseguir más autonomía de la Corona.

El ensayo analiza otras imágenes como un aspa de Marsella en color azul con fondo blanco; la famosa bandera “El doliente Hidalgo”, confeccionada para el escuadrón que combatiría a los españoles para vengar el fusilamiento del cura de Dolores, y que fue arrebatada a los insurgentes después de la instalación de la junta de Zitácuaro en enero de 1812; algunos emblemas de Morelos y el famoso cuadro sobre el dirigente insurgente pintado seguramente por un artista indígena de Oaxaca durante su estancia ahí entre finales de 1812 y principios de 1813, que actualmente está también en el castillo de Chapultepec.

Agregando un elemento más a esta reseña, podemos señalar que el libro está bellamente ilustrado con fotos, estandartes, pinturas y banderas de todo el periodo, por lo que su lectura se hace sumamente entretenida y recomendable. Nos permite adentrarnos en el tema de los derechos humanos durante la guerra civil de la independencia de México de una manera cómoda y fácil. Hacerlo es una buena razón, aunque ya no sea el año de festejos, más ahora que en breve aparecerá una segunda edición del mismo.